



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 065 - 2021		
Fecha	15 de junio de 2021		
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2016-80008-00		
Tipo de audiencia	Imposición de medida de aseguramiento de Salvatore Mancuso Gómez, <i>máximo comandante del Bloque Montes de María de las A.U.C.-.</i>		
Postulado	1	Salvatore Mancuso Gómez	11001-60-00253-2006-80008
Defensor	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benitez –Abogada principal del postulado-		
Fiscalía	Dra. Jeannette Virginia Cabarcas Castillo –Fiscal 12 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-		
Grupo armado	Bloque Montes de María de las A.U.C.		
Ministerio Público	Dr. Germán Cure Celis –Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas-		
Representantes de Víctimas	Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio –Defensoría Pública- Dra. Nohemí Benítez Ribero -Defensoría Pública- Dr. Rafael Enrique Arteta Arteta –Defensoría Pública- Dra. Derlys Maybritt Castro Cervera –Defensoría Pública- Dra. Leonor De Jesús Guerrero Regino -Defensoría Pública- Dra. Beatriz Hortencia Tovar Carrasquilla -Defensoría Pública- Dra. Ana Remigia Morales Valega –Defensoría Pública- Dr. Ausberto Rafael Bruges Daza –Defensoría Pública- Dra. Josefina Isabel Miranda Paz –De Confianza-		
Inicio	2:46 p.m.		
Finalización	4:16 p.m.		

15 de junio de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:46 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETTE VIRGINIA CABARCAS CASTILLO (*con problemas de audio*) -Fiscal 12 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora del postulado-, GERMAN CURE CELIS -Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas-, EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, NOHEMI BENÍTEZ RIBERO, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO, BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA, ANA REMIGIA MORALES VALEGA -Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública- y JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ -Representante de Víctimas de confianza-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor del Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

Entre las 2:50 p.m. y las 3:02 p.m. (*hora en la que se identifica*), la señora Fiscal soluciona algunos inconvenientes con su conexión.

(T2// 3:02 p.m.) Seguidamente, la Sala deja constancia que el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ no se vincula a la

diligencia¹, empero, la señora Defensora se muestra conforme para continuar con la audiencia sin la presencia de su prohijado.

(T2// 3:03 p.m.) Entra la sala a resolver.

Decisión de medida de aseguramiento

La situación jurídica del procesado para este radicado se sintetiza de la siguiente manera:

Número	Único	
Nombre/ alias	Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso, Manuel, Santander Lozada, Cacique o Triple Cero”).	
Cédula de ciudadanía	6.892.624 de Montería (Córdoba)	
Causa	11-001-60-00253-2006-80008	
Fecha de desmovilización	10 de diciembre de 2004	
Fecha de postulación	15 de agosto de 2006	
Situación jurídica	Privado de la libertad en un Centro de Detención Migratorio de EE.UU.	
Número de hechos imputados	Total de hechos imputados: 611	
	Patrón	Número de víctimas
	Homicidio en persona protegida	463
	Desplazamiento forzado	209
	Desaparición forzada	52
	Otros	186
	Total víctimas	910
Medidas de aseguramiento	Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla	
	1.	7 de octubre de 2019 (Acta 110) Frente José Pablo Díaz

¹ Sólo se le conecta en horas de la mañana, de acuerdo al horario autorizado por las autoridades Norteamericanas.

		(Radicado 2016)
2.	21 de octubre de 2019 (Acta 112)	Bloque Catatumbo (Radicado 2016)
3.	13 de febrero de 2020 (Acta 016)	Frente Mártires del Cesar (Radicado 2016)
4.	6 de marzo de 2020 (Acta 026)	Bloque Catatumbo (Radicado 2017)
5.	26 de febrero de 2021 (Acta 019)	Frentes Mártires del Cesar y Resistencia Motilona (Radicado 2018)
6.	5 de marzo de 2021 (Acta 021)	Bloque Córdoba (Radicado 2017)
7.	8 de abril de 2021 (Acta 035)	Frente José Pablo Díaz (Radicado 2016)
8.	7 de mayo de 2021 (Acta 045)	Bloque Montes de María (Radicado 2017)
Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga		
1.	25 de julio de 2014 (Acta 50)	Bloque Catatumbo
2.	3 de octubre de 2014 (Acta 068)	Bloque Catatumbo
3.	5 de mayo de 2015 (Acta 024)	Bloque Catatumbo
4.	20 de agosto de 2020	Bloque Catatumbo
Sustituciones de medida de aseguramiento	Tribunal Superior de Barranquilla -Sala de Control de Garantías- le niega el 24 de octubre de 2019 (Acta 112) - <i>Decisión confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Rad. 56649 de 2020-</i> y el 13 de febrero de 2020 (Acta 16 de 2020) - <i>sin recursos-</i> .	

	Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Control de Garantías- le niega el 15 de enero de 2021 Rad. 2020-00148.
Sentencias en Justicia y Paz	Tribunal Superior de Bogotá -Sala de Conocimiento- de fechas 31 de octubre y 20 de noviembre de 2014.
Suspensiones condicionales de la ejecución de la pena	N.A.
Informe ARN	N.A.

AUTO No. 180

Nota: Este es un resumen de lo que ampliamente se expuso en la audiencia.

1. OBJETO

Corresponde a la Sala proveer a propósito de la petición de medida de aseguramiento intramural deprecada por la señora Fiscal 12 Delegada ante este Tribunal en contra del postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, por los hechos imputados en las sesiones de audiencia del 14 de enero de 2020 (Acta 002), así como del 19 y 20 de abril de 2021 (Acta 039) bajo los patrones de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESAPARICIÓN FORZADA y OTROS DELITOS NO PRIORIZADOS cometidos por sus subordinados del BLOQUE MONTES DE MARÍA de las AUC.

2. COMPETENCIA

Se obtiene del hecho de haberse tramitado en este Tribunal la imputación, referida a hechos acaecidos en los Departamentos

de Sucre y Bolívar, los cuales hacen parte del ámbito territorial atribuido a esta Sala a través del Acuerdo PSAA11-8035.

Además, los hechos ocurridos en el Departamento de Córdoba se conexan con los anteriores debido a la dependencia estrecha que el BLOQUE MONTES DE MARÍA tuvo con la Casa Castaño y el Estado Mayor de las Autodefensas Unidas de Colombia en la zona norte del país, donde figuran la mayor cantidad de víctimas.²

3. CONSIDERACIONES

De manera preliminar la Sala analizó las características que tiene la Medida de Aseguramiento especial, entre ellas que es una anticipación de la pena, es obligatoria, no es preventiva y se aleja de un contexto retributivo para acercarse a una idea restaurativa (CSJ 34606/09).

En segundo lugar, advirtió que los requisitos para imponer medida de aseguramiento son: **(i)** postulación, **(ii)** imputación a partir de patrones de macrocriminalidad, e **(iii)** inferencia razonable de responsabilidad frente a crímenes relacionados con el conflicto armado no internacional.

Sobre este último punto, reiteró la Magistratura de Control de Garantías que tiene un compromiso con la **reconstrucción de**

² Los criterios de competencia en Justicia y Paz se deben orientar a la preservación del precepto de unidad con el que se juzga la criminalidad de grupos y no de actos individuales. En sede de competencia territorial, el elemento determinante es el área de injerencia del grupo armado ilegal (CSJ AP1481-2014. 27 mar. 2014. Radicado 43468).

la verdad y su función dista de la del Juez de Control de Garantías en el proceso penal ordinario, aspecto que hasta le permite apartarse de la adecuación jurídica que hace la Fiscalía, por ser la decisión de medida de aseguramiento un acto jurisdiccional, no de parte (CSJ 33039 de 2019 y 36163 de 2011).³

Pues bien, a partir de la metodología de valoración probatoria conocida como **análisis de contexto**,⁴ se revisaron aleatoriamente hechos correspondientes al postulado según los patrones de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESAPARICIÓN FORZADA y OTROS DELITOS NO PRIORIZADOS, atribuidos al BLOQUE MONTES DE MARÍA de las AUC, los cuales, incluso, ya fueron develados judicialmente en la sentencia dictada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de fecha 15 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Ricardo Rendón Puerta.

³ “Como se evidencia el magistrado de control de garantías no está facultado para discutir el nomen iuris que la fiscalía ha dado a los hechos por los cuales se realiza la formulación de imputación. Situación distinta se predica de la solicitud de medida de aseguramiento en donde el magistrado competente, en aplicación del artículo 308 del Código de Procedimiento Penal, debe verificar los elementos materiales probatorios y evidencia física de donde se infiere que el imputado puede ser autor o partícipe de una conducta punible, y de manera adicional comprobar la correcta tipificación”.

⁴ Para cumplir con esa tarea, la Sala debe agotar el estudio a partir de una **flexibilización probatoria** (CSJ 31150/2009), propia de casos referentes a graves violaciones de derechos humanos (CIDH: Velásquez Rodríguez vs Honduras, Aloboetoe y otros contra Suriname, Valle Jaramillo Vs. Colombia, Mapiripán vs Colombia, Mirna Mack Chang vs Guatemala, entre otros; y TEDH: A.Y.H. Ikincisoy vs Turquía, Qakici vs Turquía y Ertak vs Turquía).

Esa flexibilización se denomina **análisis de contexto**. Lleva al juzgador a ejercicios mentales o de inferencia diferentes a los que cotidianamente se aplican en los procesos judiciales ordinarios, que le permiten llegar a conclusiones en un caso, a partir de patrones o conductas sistemáticas o repetitivas ocurridas en otros. No hay, pues, un juicio individual, sino una valoración global o de sistema.

A partir, por ejemplo, de la reiteración de comportamientos, en precisas zonas geográficas, bajo cierto *modus operandi*, con análogos medios de guerra, pueden lograrse conclusiones sobre ocurrencia de crímenes y la identidad de sus autores. Entran en juego aspectos medulares de información como notas de prensa, estudios sociológicos, datos estadísticos, entre otros.

En la audiencia la Sala hizo una amplia disertación normativa, jurisprudencial y doctrinaria sobre el análisis de contexto.

La Sala encontró solvente en esta etapa la **responsabilidad del procesado** con la revisión detallada de los siguientes casos:

- Hay evidencias que acreditan los ilícitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada de JESÚS NAVAS RONDÓN, JAIME HUMBERTO SASTOQUE, NELSON MIGUEL HERNÁNDEZ, GERMÁN BUSTOS CARVAJAL y OSCAR ÁLVAREZ DÍAZ, conocida como la masacre de los funcionarios del DAS en Magangué (Bolívar).
- Hay evidencias que documentan los tipos penales de desplazamiento forzado y exacción o contribuciones arbitrarias de la víctima NORYS DEL CARMEN ROMERO DE ESQUIVEL; sin embargo, no ocurrió lo mismo con el ilícito de destrucción y apropiación de bienes protegidos.⁵
- En cuanto a la desaparición forzada de ANDRÉS MIGUEL BUELVAS BERRÍO o MIGUEL ANTONIO BUELVAS BERRÍO, al hacer parte del actuar del grupo armado, y existir señalamiento directo (*por la madre de la víctima*) y una narración clara del móvil ofrecida por el postulado UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ, la Sala encontró acreditados los ilícitos.⁶

⁵ De la entrevista rendida por aquella no se infiere que el grupo se hubiese apropiado o destruido bienes distintos a los que periódicamente aquella les entregaba para “colaborarles”. Se instará a la señora Fiscal a adecuar la calificación jurídica del hecho.

⁶ No obstante, al no existir certeza de la plena identidad de la víctima, se conminará a la señora Fiscal a aclarar ese punto de cara a la etapa subsiguiente.

- Se estudiaron los delitos de lesiones personales en persona protegida de que fueran víctimas los señores VÍCTOR MANUEL TEHERÁN JULIO, ROSEMBERT TEHERÁN ZÚÑIGA y homicidio en grado de tentativa que afectó al señor WILFRIDO BARRIOS. La Sala concluyó que según la evidencia presentada se configuró para **todas las víctimas únicamente** el delito de lesiones personales en persona protegida.⁷

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos que constan en las Actas 002 de 2020 y 039 de 2021 (*referidas a 611 crímenes*) al postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (*a. “Mono Mancuso, Manuel, Santander Lozada, Cacique o Triple Cero”*), identificado con cédula de ciudadanía 6.892.624 de Montería (Córdoba) y con causa 11-001-60-00253-2006-80008.

⁷ Si bien **(i)** se utilizaron armas cortantes, **(ii)** la acción se perpetró por un grupo numeroso de paramilitares y **(iii)** aquellos informaron que matarían a todos los guerrilleros, lo cierto es que el grupo hirió a los afectados, aunque tuvo la oportunidad de ultimarlos (*así como pasó con otras personas del sector que perdieron la vida en ese instante*), de lo que se desprende que su propósito final no era acabar con la vida de las víctimas. Se hará el llamado a la Delegada Fiscal para que revise esta adecuación jurídica.

SEGUNDO: INSTAR a la señora Fiscal para que, ante la Sala de Conocimiento, revise los nombres de las víctimas y/o la adecuación jurídica de los siguientes casos:

1. Desaparición forzada de Andrés Miguel Buelvas Berrío o Miguel Antonio Buelvas Berrío.
2. Lesiones personales en persona protegida de Víctor Manuel Teherán Julio y Rosembert Teherán Zuñiga, y tentativa de homicidio en persona protegida de Wilfrido Barrios.
3. Desplazamiento forzado, exacción o contribuciones arbitrarias y destrucción y apropiación de bienes protegidos de Norys del Carmen Romero de Esquivel.

TERCERO: INFORMAR de esta decisión a la Policía Nacional, a Migración Colombia, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: DECLARAR que, a partir de esta decisión, se entiende consumada la imputación para el postulado; luego, empieza a correr el término consagrado en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005 para que la Fiscalía solicite la audiencia concentrada.

QUINTO: REMITIR el expediente digital relacionado con este caso a la Secretaría de la Sala para el trámite procesal subsiguiente ante la Sala de Conocimiento.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. **SE DECLARA EJECUTORIADA.**

NOTA: A las 3:04 p.m. se conectó el doctor AUSBERTO RAFAEL BRUGES DAZA –Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-.

A partir de las 3:43 p.m. se desconecta el señor Procurador; con el fin de retomar la conexión, la Sala decreta un receso hasta las 4:00 p.m. para continuar con la notificación de la decisión.

Siendo las 4:16 p.m. se clausura la sesión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN⁸

Magistrado



OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA

Oficial Mayor

⁸ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85672f31869eb9f8c535176f94d755de658a15d5522825197e297b89be79cc52

Documento generado en 19/06/2021 06:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>